

“ARTÍCULO 11. Informes y actividades. La Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) estará obligada a suministrar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y al Poder Ejecutivo, a través del referido ministerio, un informe anual, y cada vez que le sea requerido, de todas sus actividades, en el que deberá incluir:

- 1). Balance de situación.
- 2). Memoria anual de sus actividades.
- 3). Estado de ingresos y egresos.
- 4). Estado de origen y aplicación de fondos.
- 5). Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes, programas de trabajo y los resultados de sus gestiones.”

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de la Presidencia y a la Dirección General de Presupuesto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 60-24 que eleva a la suma de RD\$60,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señora Miledis Antonia del Rosario Cruz González de Cruz. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 60-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Miledis Antonia del Rosario Cruz González de Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0011783-2.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 61-24 que nombra al agregado de defensa militar naval, aéreo y policial en la embajada de la República en los Estados Unidos de América y jefe de misión ante la Junta Interamericana de Defensa. Designa los agregados de defensa militar, naval, aéreo y policial de las embajadas de la República en Guatemala, concurrente en Honduras, en Chile y en la República Popular China. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 4-21, los artículos 4 y 7 del Decreto núm. 392-21, así como el artículo 1 del Decreto núm. 85-19. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 61-24

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente